

ADENDA DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE BURGOS EN MATERIA DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS RELACIONADAS CON LA SALUD

En Valladolid, a 3 de octubre de 2025

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Alejandro Vázquez Ramos, Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 6/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León en virtud de la atribución establecida en el artículo 26.1.l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, de conformidad con el art. 6 del Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31.2.d) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

De otra, el Excmo. Sr. D. José Miguel García Pérez, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, nombrado por Acuerdo 114/2024, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, (BOCYL nº 242, de 16 de diciembre de 2024), actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades conferidas, en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en los artículos 81 y 83 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos y con competencia para la aprobación de los Convenios en virtud de la delegación de las competencias adoptadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 21 de mayo de 2024 (BOCYL núm. 102, de 28 de mayo de 2024).

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir la presente adenda de prórroga y modificación y, a tal fin.

EXPONENTE

I.- Con fecha 14 de julio de 2021 se suscribió el Protocolo de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y las Universidades Públicas de Castilla y León en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud que ha sido prorrogado con fecha 27 de junio de 2025.

II.- Con fecha 4 de octubre de 2021 se suscribió el Concierto específico de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Universidad de Burgos en materia docente y de investigación en Ciencias relacionadas con la Salud.

III.- Tal y como establece su cláusula decimoquinta, este Concierto tiene una vigencia de cuatro años desde la fecha de su suscripción, por lo que finaliza el día 4 de octubre de 2025. No obstante, la misma cláusula prevé la posibilidad de prórroga de manera expresa y por escrito mediante la correspondiente adenda.

IV.- Tanto la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León como la Universidad de Burgos coinciden en la necesidad de mantener la colaboración prevista en el citado concierto, manifestando su voluntad de firmar la presente adenda, por lo que ambas partes.

ACUERDAN

Primero.- Prorrogar por cuatro años, el concierto de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Universidad de Burgos en materia docente y de investigación en Ciencias relacionadas con la Salud.

Segundo.- Modificar los siguientes apartados del concierto:

Exponen, apartado primero quedando de la siguiente manera:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; en el artículo 11 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias; en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del

Sistema Universitario; en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias; y en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del sistema de salud de Castilla y León, toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada para la docencia de grado, posgrado y formación continuada de los estudiantes y profesionales del ámbito en Ciencias de la Salud.

Exponen, apartado quinto, párrafo primero quedando de la siguiente manera:

El Protocolo de colaboración firmado en fecha 14 de julio de 2021 y prorrogado el 27 de junio de 2025, por las Universidades de Salamanca, Valladolid, León y Burgos y la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León ha establecido los objetivos básicos y el marco necesario para que los diferentes conciertos específicos, entre cada Universidad y la Gerencia Regional de Salud, desarrollen la colaboración específica atendiendo a las necesidades de cada institución y las características inherentes de cada Universidad.

Cláusula segunda, quedando de la siguiente manera:

El concierto será de aplicación para los centros sanitarios, unidades y servicios concertados y los profesionales implicados de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. Asimismo, será de aplicación para las Facultades, Escuelas, Departamentos Universitarios y/o estructuras de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estatutariamente reemplacen a los Departamentos Universitarios, en materia de investigación sanitaria y docencia de las enseñanzas universitarias oficiales de grado y posgrado, relacionados en el ANEXO I.

En relación con la posible creación de la Facultad de Medicina en Burgos, la Gerencia Regional de Salud expresa el interés en colaborar en la realización de prácticas de los alumnos del futuro Grado de Medicina de la Universidad de Burgos, en centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud. Igualmente se expresa el compromiso de colaborar en la vinculación de profesorado con plaza asistencial, siempre y cuando reúnan las exigencias previstas en la legislación vigente en materia de educación universitaria y asistencia sanitaria, a la vista de las necesidades docentes específicas para el desarrollo del Grado y las necesidades asistenciales de los centros

sanitarios vinculados. Una vez que se implante el Grado de Medicina se incluirá mediante adenda al presente concierto.

Cláusula cuarta, apartado 3. Institutos Universitarios, quedando de la siguiente manera:

3.- En desarrollo de los principios de colaboración y cooperación entre las Universidades públicas firmantes del Protocolo de Colaboración en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud, firmado en fecha 14 de julio de 2021 y prorrogado el 27 de junio de 2025, la Universidad de Burgos facilitará que el estudiantado de las demás Universidades públicas de Castilla y León puedan realizar prácticas de grado y posgrado en los centros sanitarios vinculados con la Universidad de Burgos en el presente concierto, siempre y cuando exista reciprocidad en la colaboración y cooperación entre dichas Universidades públicas de Castilla y León y se disponga de plazas libres según capacidad.

Cláusula quinta, apartado 1.5.1, nuevo párrafo, quedando de la siguiente manera:


La Universidad de Burgos asume el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social (según establece la disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social), en el caso de las prácticas académicas externas curriculares (obligatorias y optativas) no remuneradas, incluidas en planes de estudios tendentes a la obtención de títulos oficiales de grado, máster y doctorado, así como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad. En el caso de las prácticas académicas externas extracurriculares, la Universidad de Burgos asume las obligaciones a la Seguridad Social, previa aprobación de dichas prácticas extracurriculares por el Vicerrectorado con competencias en Estudios de Grado y Calidad o Vicerrectorado con competencias en prácticas académicas externas y por la Gerencia de la Universidad.

Cláusula quinta, apartado 1.5.6, párrafo primero, quedando de la siguiente manera:

6.- El estudiantado de grado y posgrado que realice prácticas en centros sanitarios concertados, deberá conocer y estará obligado al cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento general del centro sanitario donde desarrollen su periodo

de prácticas. En todo caso, el estudiantado deberá cumplir de forma estricta con los horarios de asistencia a las prácticas, las normas de uniformidad y la identificación como estudiante en prácticas. La inobservancia de las citadas normas por parte de cualquier miembro del estudiantado podrá conllevar, tras la tramitación del expediente pertinente por la Universidad, la expulsión del centro sanitario concertado.

Cláusula quinta, apartado 2.- Colaboración Investigadora: 2.1.- subapartado 1, segundo párrafo, quedando de la siguiente manera:

Las investigaciones conjuntas se desarrollarán de acuerdo con los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica; la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) en Castilla y León y demás normativa aplicable.

Cláusula quinta, apartado 2.- Colaboración Investigadora: 2.3.- Colaboración en fondos bibliográficos y recursos para la investigación, segundo párrafo, quedando de la siguiente manera:

A tal fin, a través de las bibliotecas universitarias y las bibliotecas sanitarias, se definirá una relación de recursos bibliográficos susceptibles de ser compartidos. Dicha relación se presentará ante la Comisión Mixta, que, tras darse por comunicada, promoverá la difusión y utilización conjunta de dicha relación bibliográfica compartida por el estudiantado y el personal docente e investigador de los departamentos universitarios concertados y los profesionales de los centros sanitarios concertados.

Cláusula sexta, apartado 1.- Plazas vinculadas, subapartados 2, 3 y 4, quedando de la siguiente manera:

2.- Son vinculables las plazas de profesorado de Ciencias de la Salud correspondientes a las categorías de: catedrático de universidad, profesor titular de universidad y profesor permanente laboral o aquellas que la legislación establezca con criterios equivalentes o nuevas que se desarrolle según la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Los candidatos a la vinculación deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el Real Decreto

1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

3.- Los concursos a plazas de profesorado funcionario vinculado se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

Todas las plazas vinculadas para titulados universitarios de Ciencias de la Salud se convocarán incluyendo la descripción del perfil docente, asistencial e investigador que en cada caso corresponda.

4.- El profesorado que desempeñen plaza vinculada tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de miembros de los cuerpos docentes universitarios y de personal sanitario del régimen correspondiente. Las competencias administrativas en materia de incompatibilidades, régimen disciplinario, etc. corresponden al/la Rector/a de la Universidad de Burgos, que actuará de acuerdo con la normativa docente y asistencial vigente.

Cláusula sexta, apartado 2.- Profesorado asociado, subapartados 2 y 3, quedando de la siguiente manera:

2.- La Universidad de Burgos convocará anualmente las plazas de profesores asociados referidas en el párrafo anterior, que hayan quedado vacantes, así como las que tras propuesta de los Departamentos universitarios implicados fundamentada en criterios de necesidad docente, eficiencia de recursos y cumplimiento de las obligaciones, decida en su caso la Comisión Mixta, con sus correspondientes perfiles, destinos, requisitos y criterios de selección y, en este sentido, la Universidad de Burgos será la que fije las condiciones, compromisos y funciones particulares de los profesores asociados para cada contrato, según su especialidad. La Universidad de Burgos podrá renovar en su puesto los contratos de profesor asociado en ciencias de la salud tras propuesta justificada de los departamentos universitarios implicados e informe favorable de la Comisión Mixta.

Las condiciones y duración de estos contratos y las de su renovación serán las que exige la normativa vigente y los estatutos de la Universidad de Burgos. Los profesores asociados en ciencias de la salud cesarán como tales cuando, por cualquier motivo, causen baja en la plaza asistencial que ocupen en la Institución sanitaria

concertada.

3.- El régimen jurídico de dichas plazas se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes y demás normativa aplicable.

Cláusula sexta, apartado 3.- Otras figuras docentes, quedando de la siguiente manera:

Los profesores visitantes, profesores distinguidos, profesores ayudantes doctores y los investigadores de programas regionales, nacionales e internacionales se podrán incorporar a las funciones asistenciales si reúnen las condiciones de la especialidad o titulación correspondiente. Sin perjuicio de la regulación propia establecida por la Universidad de Burgos, la eventual incorporación de estos profesionales en condición de visitantes a la institución sanitaria a iniciativa de un departamento universitario se realizará, previa comunicación a la Comisión Mixta, de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación de las profesiones sanitarias y por la propia de la administración sanitaria receptora, sobre acceso a los servicios y unidades asistenciales de sus instituciones.

Cláusula sexta, apartado 5.- Residentes en formación sanitaria especializada, subapartado 2, quedando de la siguiente manera:

2.- La Universidad de Burgos y la Gerencia Regional de Salud facilitarán y fomentarán el acceso de los residentes que realicen la formación especializada en los centros, servicios o unidades concertadas, a los programas de Doctorado que la Universidad oferte en el ámbito de las Ciencias de la Salud. A tal efecto la Universidad determinará, en función de la formación investigadora que acredite cada uno de los residentes en Ciencias de la Salud, la formación adicional que en su caso hayan de cursar para presentación y defensa de la tesis doctoral, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 822/2021, 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como en el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Cláusula séptima, apartado 1.- Consideraciones generales, párrafo segundo, quedando de la siguiente manera:

La Comisión Mixta será el órgano de vigilancia y control encargado de velar por la correcta aplicación del concierto teniendo en cuenta, de un lado, la estructura organizativa prevista en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y, de otro, la estructura funcional de la Gerencia Regional de Salud.

Cláusula séptima, apartado 2.- Composición y régimen de funcionamiento, subapartado 1, quedando de la siguiente manera:

Por la Universidad de Burgos:

- El Rector/a de la Universidad, o persona en quien delegue, y cuatro vocales designados por el mismo, entre los que estarán siempre representado un Decano/a de alguna de las Facultades que imparten títulos vinculados a Ciencias de la Salud y el coordinador/a de las titulaciones.

Cláusula séptima, apartado 2, subapartado 2, penúltimo párrafo, quedando de la siguiente manera:

La Comisión Mixta se reunirá con carácter ordinario semestralmente y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la presidencia. En todo caso, para la válida constitución, se exigirá la asistencia como mínimo de tres miembros de cada una de las partes, incluido el presidente entre ellos, y la asistencia del secretario/a. Una vez constituida, para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Cláusula séptima, apartado 3.- Funciones, subapartado a), quedando de la siguiente manera:

- a) Velar por la correcta aplicación del presente concierto, teniendo en cuenta, de un lado, la estructura organizativa prevista en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en los Estatutos de la Universidad de Burgos y, de otro, la estructura funcional de la Gerencia Regional de Salud establecida en la Ley General de Sanidad, la Ley de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León y disposiciones complementarias o de desarrollo, garantizando en todo caso el normal desarrollo de las actividades asistenciales e investigadoras, así como el normal

desarrollo de la actividad docente e investigadora de la Universidad y la correcta aplicación de los planes de estudio docentes.

Cláusula octava, apartado 2, quedando de la siguiente manera:

Por la Universidad de Burgos:

- Titular del Vicerrectorado con competencias en Investigación, o persona en quien delegue, y cuatro vocales designados por el mismo con el título de Doctor. En todo caso, uno de los vocales nombrados para la subcomisión deberá ser a la vez vocal de la Comisión Mixta.

Por la Gerencia Regional de Salud:

- La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Investigación, o persona en quien delegue, y cuatro vocales designados por el mismo con el título de Doctor.

En todo caso, uno de los vocales nombrados para la subcomisión deberá ser a la vez vocal de la Comisión Mixta.

Por ambas instituciones se designarán, asimismo, los correspondientes suplementos.

Actuarán como Presidente/a de la subcomisión de investigación de manera alternativa por cursos académicos, la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Investigación, y el Vicerrector/a con competencias en Investigación, o personas en quien deleguen, correspondiendo la Presidencia inicial a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Investigación, tras la constitución de la subcomisión de investigación.

La secretaría recaerá en un profesional de la Gerencia Regional de Salud, designado por ésta, asumiendo y centralizando el apoyo administrativo que el funcionamiento de la subcomisión de investigación precise. El Secretario/a dispondrá de voz, pero sin voto, y no será miembro de la Comisión Mixta ni de la Subcomisión de Investigación.

Cláusula octava, apartado 3, quedando de la siguiente manera:

g) Velar para que los proyectos de investigación que se realicen se ajusten a las normas éticas y deontológicas contenidas en la normativa vigente en materia de investigación en el ámbito de Ciencias de la Salud.

Cláusula novena, segundo párrafo, quedando de la siguiente manera:

Estos grupos de trabajo o subcomisiones estarán integrados por el/la director/a del departamento o instituto universitario implicado, y/o aquellos responsables de los proyectos de las materias/asignaturas afectadas; así como por los responsables de las comisiones de investigación o de docencia y/o unidades asistenciales de los centros concertados implicados. Estos órganos de coordinación o subcomisiones actuarán bajo las directrices de la Comisión Mixta a la que informarán de sus actuaciones.

Cláusula decimoprimera, apartado 1, subapartado 2, quedando de la siguiente manera:

2.- Con el objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional primera del Real Decreto 1558/1986, la Universidad de Burgos pondrá a disposición de la Gerencia Regional de Salud recursos materiales con finalidades docentes.

A tal fin, la Universidad podrá ceder, temporal o permanentemente, material inventariable para mejorar las aulas de formación y/o sesiones clínicas de los centros sanitarios concertados. La Gerencia Regional de Salud publicitará la colaboración de la Universidad y la facultad, o departamento universitario colaborador para visualizar la contribución de la Universidad de Burgos a la docencia del hospital universitario o centro asociado a la Universidad.

Cláusula decimoctava, apartado 1, segundo punto, quedando de la siguiente manera:

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Tercero.- Modificar los Anexos I y II, adaptándolos al contenido del momento actual, quedando de la siguiente manera:

ANEXO I

**RELACIÓN DE GRADOS, MÁSTER UNIVERSITARIOS OFICIALES Y
DOCTORADOS DE CIENCIAS DE LA SALUD OBJETO DE COLABORACIÓN
DOCENTE**

GRADO/POSGRADO	CENTRO UNIVERSITARIO
Grado en Enfermería	Facultad de Ciencias de la Salud
Grado en Terapia Ocupacional	Facultad de Ciencias de la Salud
Grado en Ingeniería de la Salud	Escuela Politécnica Superior
Máster Universitario en Ciencias de la Salud. Investigación y nuevos retos	Facultad de Ciencias de la Salud
Programa de doctorado en Ciencias de la Salud	Escuela de Doctorado

En relación con la posible creación de la Facultad de Medicina de Burgos, una vez implantado el Grado, se incorporará al presente Anexo mediante Adenda. La Gerencia Regional de Salud expresa el compromiso de colaboración en la realización de prácticas del alumnado de dicho Grado, lo cual se concretará y desarrollará en la Comisión Mixta.

ANEXO II

**RELACIÓN DE PLAZAS ASISTENCIALES DE LA GERENCIA REGIONAL
DE SALUD VINCULADAS CON PLAZAS DOCENTES
DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS**

UNIVERSIDAD DE BURGOS				GERENCIA REGIONAL DE SALUD	
AREA DE CONOCIMIENTO	DEPARTAMENTO UNIVERISTARIO	CENTRO DE DESTINO	CATEGORIA DOCENTE	CATEGORIA ASISTENCIAL	CENTRO SANITARIO
Enfermería	Ciencias de la Salud	Facultad de Ciencias de la Salud	Profesor/a Contratado Doctor Vinculado	Enfermería	



En relación con la posible creación de la Facultad de Medicina de Burgos, se expresa el compromiso de colaboración en la vinculación de profesorado con plaza asistencial, siempre y cuando reúnan las exigencias previstas en la legislación vigente en materia de educación universitaria y asistencia sanitaria, a la vista de las necesidades docentes específicas para el desarrollo del Grado y las necesidades asistenciales de los centros sanitarios vinculados; esto se concretará y desarrollará a través de la Comisión Mixta.

Y de conformidad con el texto que antecede, las partes firman la presente adenda de prórroga y modificación, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados al inicio.



EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA
REGIONAL DE SALUD
DE CASTILLA Y LEÓN

Alejandro Vázquez Ramos

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
BURGOS

José Miguel García Pérez